

18/03/2025

G. L. Núm. 3307XXXSeñora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de , mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, dedicada a la venta de artículos médicos y que es representante en el país de una marca internacional. Asimismo, establece que tiene propuestas de realizar negociaciones con un cliente radicado en Curazao, en el siguiente esquema:

- a) XXXXX adquiere la mercancía en el exterior y paga al proveedor en los Estados Unidos;
- b) XXXX emite factura y realiza el cobro de la venta al cliente en Curazao;
- c) El proveedor remite la mercancía al cliente ubicado en Curazao;

Conforme lo anterior, consulta si es posible el despacho de las mercancías desde los almacenes de su proveedor al cliente y si implica algún tipo de retención de impuestos de pagos al exterior a su proveedor o si debe realizar algún proceso adicional para que el costo sea deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR), tomando en consideración que la mercancía no entraría a territorio dominicano; esta Dirección General le informa que:

Para la sociedad XXX poder presentar como costos el precio que paga por los bienes que adquiere de su suplidor del exterior, la mercancía debe ser facturada por el suplidor y liquidada en la Dirección General de Aduanas y luego debe facturar a sus clientes ubicados fuera del territorio dominicano, lo que no ocurre en el presente caso, en razón de que si la mercancía no es introducida al territorio aduanero dominicano, la citada sociedad no podrá sustentar el costo de la misma, toda vez que es necesario la presentación de los documentos que sirvieron de base para la liquidación de los impuestos de importación en Aduanas, por lo que al no existir dicho documento, el costo por la mercancía importada será impugnado por la Administración Tributaria de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 39 del Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario.

Asimismo, le indicamos que dicha transacción es considerada un servicio de intermediación realizada por la sociedad XXXX, por el hecho de no existir mercancía que exportar que den lugar a la existencia de los documentos emitidos por la Dirección General de Aduanas (DGA) en los casos de exportación, por lo que deberá facturar el servicio con la emisión de factura de Consumo con la aplicación del ITBIS, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 335 del Código Tributario y el numeral 3 del artículo 3 del Decreto núm. 293-11¹ y el artículo 09 de la Norma General núm. 05-19².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

